

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
3 DE JUNIO DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-011/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diez horas con tres minutos, del día tres de junio de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de malleto) Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de verificar la existencia de quórum legal, Secretario por favor sírvase pasar lista.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretario, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2014, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario, Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobado por unanimidad. Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2014.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Secretario José Luis Rodríguez Orozco sírvase dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Gracias Magistrada, con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.-----

Pongo a su consideración el proyecto de acuerdo plenario que propone la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el cuatro de abril del presente año, en el expediente TEEM-AES-001/2014, en el que se ordenó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, convocar a las sesiones de Cabildo al Regidor Propietario Ernesto Sánchez Pulido, comenzando por la inmediata siguiente a la notificación de la sentencia, asimismo, realizar en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que fuera legalmente notificado, el pago de los adeudos salariales que le fueron suspendidos, y una vez hecho lo anterior, en un plazo no mayor a doce horas informara a este Tribunal con las documentales atinentes el cumplimiento del pago.-----

En relación con lo anterior, el veintiuno de abril del presente año, fue recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio número 046/04/2014, signado por el ciudadano José Ignacio Cuevas Pérez, con el carácter de Sindico Municipal y Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, por el cual rindió informe de cumplimiento de sentencia, sin embargo, al analizar los documentos se advierte que las autoridades señaladas como responsables, no cumplieron con lo ordenado en la sentencia.-----

Lo anterior es así, pues si bien el Regidor Sánchez Pulido fue convocado a la sesión de Cabildo a realizarse el quince de abril del dos mil catorce, asistiendo a la misma, como de autos se desprende, en ella no se le dejó participar con las facultades y atribuciones de su cargo. Ahora bien, el pago ordenado por este Tribunal tampoco fue realizado al Regidor, pues de autos se desprende que por oficio diverso el Encargado del Despacho del Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, giró instrucciones al Tesorero Municipal de ese Municipio para que le realizara el pago, contestando el Tesorero que se le instruyera específicamente la cantidad o en su defecto de que día a que día debería realizarse dicho pago, contestando el Encargado del Despacho que con fecha quince de abril de este año, emitió resolución donde hace constar la suspensión del cargo de Regidor Propietario a Ernesto Sánchez Pulido, a partir de que se le dictó auto de formal prisión, manifestando que es improcedente realizar pago alguno por concepto de pago de salario.-----

Atento a lo anterior, es claro que no fue cumplida la sentencia dictada por este Tribunal, ya que al Regidor Propietario no le fue respetado, ni reconocido el derecho político-electoral a ejercer el cargo al no dejarle participar en la sesión, ni tampoco le fue realizado el pago ordenado, por tanto, como fue establecido en la sentencia del expediente principal, se hace efectiva la multa consistente en cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.-----

En consecuencia de lo anterior se ordena a las responsables que convoquen al Regidor Sánchez Pulido, a las sesiones de Cabildo respetándole y

reconociéndole todas sus facultades y atribuciones inherentes a su cargo, así como le sean pagados los adeudos salariales a partir de que le fueron suspendidos, apercibidos que de no hacerlo les será impuesta multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, se dará vista al Congreso del Estado de Michoacán para los efectos constitucionales y legales que procedan, ello sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. -----

Es cuanto Señora Presidenta y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario Rodríguez Orozco. Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención?; yo brevemente, simplemente quisiera destacar me parece que el asunto que está a discusión, es o sienta un precedente importante para el Tribunal Electoral de Michoacán, si bien es cierto que en otras ocasiones hemos tenido algunas situaciones un tanto similares, lo cierto es que en este caso está claro que el desacato a una determinación del Tribunal.-----

Por esa razón me parece que la determinación de estimarlo procedente el Pleno de aprobarse en esos términos, será importante porque esto llevará u obligará, como debe ser, a que se cumplan en sus términos las determinaciones del Tribunal, como todos recordamos y como ya lo mencionaba el Secretario en la cuenta, en el mes de abril este Tribunal resolvió un juicio de protección, que en realidad es eso un juicio de protección de derechos político-electorales, promovido por un Regidor de Tanuhato, en el que alegaba la violación a sus derechos de ejercer el cargo bajo el pretexto en aquella ocasión o bajo el argumento de las autoridades responsables de que había faltado a varias sesiones.-----

Este Tribunal ordenó que se le respetara y se le garantizará el ejercicio de su derecho político-electoral de votar y ser votado en la vertiente de ejercer el cargo de regidor, sin embargo, de manera evidentemente indebida e ilegal, las autoridades responsables particularmente el Presidente Municipal en funciones en aquel momento convocó al Regidor como efectivamente se le ordenó por parte de este Tribunal, sin embargo una vez que ya el Regidor asiste a la sesión le dicen "bueno te convoqué el Tribunal me ordeno convocarte, pero no puedes ejercer el cargo porque constitucional y legalmente estas suspendido de tus derechos político-electorales, al existir un auto de formal prisión". Por otra parte "el Tribunal me ordenó que te cubriera tus salarios que no se te habían cubierto desde una fecha determinada, sin embargo, como tú has estado suspendido pues realmente como dice la canción, me sales debiendo doce días de salario", entonces me parece a mí que esas actitudes pueden incluso prestarse a una especie de fraude a la ley o podemos caer de no exigir el cumplimiento de nuestra determinación, podríamos caer en lo que parafraseando a Don Michele Taruffo, en dictar sentencias retóricas o muy bonitas pero que al final no se materialicen en el cumplimiento, en el respeto efectivo de los derechos político-electorales.-----

Por esa razón y como las autoridades consideran o consideraron que con convocar y con girar un oficio para que se pagaran los salarios y después decir sabes que, no al contrario nos debe doce días, con eso ya cumplimos, no, yo creo que la determinación del Tribunal iba mucho más allá y como se dijo en la sentencia era para que se le respetara y se le permitiera ejercer en plenitud sus atribuciones de Regidor, de manera que insisto creo que la sentencia que en su momento aprueba este Pleno, si es que se aprueba en los términos que lo plantea el Magistrado Sánchez García, es lo que nos permitiría hacer efectiva

[Handwritten signature and initials]

esa sentencia, no basta con el simple hecho de convocar a sesión, no basta con el simple hecho de girar un oficio, sino que el ejercicio o la protección de los derechos debe ser plena, pero además me parece que las autoridades desacatan otra determinación que se contiene en la propia resolución de este Tribunal que por cierto ha quedado firme, que si no hubieran estado conformes pues pudieron haberla impugnado de manera que en este momento ya no hay ningún argumento en contra de esa determinación.-----

Este Tribunal determinó que ni el Presidente Municipal, ni los Regidores están facultados para suspender a uno o suspenderse entre sí, el cargo para el que fueron electos, sin embargo, el Presidente Municipal de manera muy apegada a la Constitución determina que como hay un auto de formal prisión, pues de cualquier manera si por una causa no estaba suspendido pues si estaba por la otra ¿no?, porque finalmente había un auto de formal prisión, actitud desde mi punto de vista totalmente ilegal y contraria o violatoria de los derechos humanos del Regidor, ¿por qué razón? Como se establece de manera acertada en la sentencia y creo en esta parte que fue algo coincidente de los cuatro integrantes de este Pleno, que el Presidente Municipal, ni el Cabildo, podían suspender al Regidor bajo el argumento de la existencia de un auto de formal prisión, primero porque al respecto tanto la Suprema Corte de Justicia, como la Sala Superior y la propia Corte Interamericana, han sentado precedentes importantes en cuanto a que la suspensión de derechos político-electorales, cuando derivan de un auto de formal prisión requieren como un requisito indispensable para que ello opere que el inculpado se encuentre privado de su libertad, situación que en el caso tampoco acontece, porque está gozando de un beneficio que es la libertad bajo caución, pero además por si ello fuera poco si nosotros revisamos el auto de formal prisión que fue confirmado por la sala de segunda instancia, en ningún momento la autoridad competente, que en su caso sería la penal determina la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano, actor en el juicio de que se trata. Por esas razones considero yo, y coincidió plenamente en el sentido y la argumentación del proyecto porque insisto, por un lado, no está facultado ni el Presidente Municipal, ni los Regidores, para suspenderse entre sí, el cargo de Regidor y en ese sentido también se ha pronunciado la Sala Superior en varios precedentes, tenemos el caso Doddoli, el caso de Uruapan, el caso Tzintzuntzan y tenemos muchos otros. Y también en este mismo asunto, que originalmente llegó uno a la Sala, también ya había dicho la Sala, que no podía el Cabildo o el Presidente Municipal suspender al Regidor de su cargo; como decía ya lo principal también es, que el auto de formal prisión no es un elemento bastante para que el Presidente Municipal, pudiese haber suspendido al Regidor, que además si somos tan garantistas, tan constitucionalistas, pues las autoridades responsables debieron considerar también, que en el caso de la limitación a los derechos humanos, pues debe ser lo más limitada posible y en el caso particular insisto por un lado, las responsables carecían de competencia para decir que estaba suspendido el Presidente Municipal, ya se les había dicho que no podían ellas suspender al Regidor y siguieron manteniendo su actitud y por otro lado, aún en el extremo de que pudiésemos decir que efectivamente la autoridad competente que fue la penal, la hubiera suspendido de sus derechos, pues ni siquiera eso ocurrió. Por esas razones yo adelanto que votaré a favor del proyecto que está sometido a nuestra consideración, ¿no sé si haya alguna otra intervención? si no hay intervenciones Secretario por favor a votación.-----

[Handwritten signature and initials]

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-001/2014.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor



 **MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del acuerdo.- - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Con el proyecto en sus términos.- - - - -

Señora Presidenta, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia del asunto especial 1 de 2014, este Pleno acuerda:- - - - -


Primero. Las responsables han incumplido la sentencia de este Tribunal.- - - - -

Segundo. Se ordena se convoque a sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Orgánica, al Regidor y se le respeten y reconozcan todas y cada una de sus atribuciones constitucionales y legales. Se ordena a las responsables que realicen el pago de los adeudos salariales al Regidor Ernesto Sánchez Pulido, se impone también a las responsables en forma conjunta una multa de \$ 6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 días de salario mínimo y se les apercibe que en caso de reincidir en el incumplimiento, se impondrá multa de 200 días de salario mínimo general vigente y se dará vista al Congreso del Estado, así como al Ministerio Público para que en su caso determine la responsabilidad penal en que puedan incurrir.-

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.- - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- - - - -

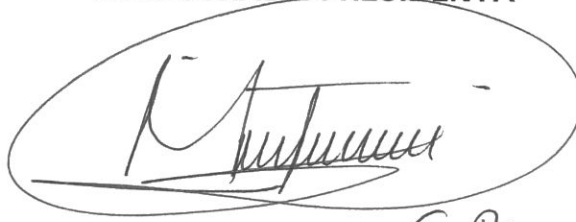
MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretario. Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada su decisión a través del voto, se declara cerrada la sesión, muchas gracias, buenas tardes (**Golpe de mallette**).- - - - -

 Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su fecha, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien con posterioridad renunció a dicho cargo; en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diez fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-011/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 3 tres de junio de 2014 dos mil catorce, y que consta de seis fojas incluida la presente. Doy fe.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**